

del candidato y las calificaciones obtenidas en todas y en cada una de las asignaturas del plan de estudios, con indicación de la convocatoria. Los Licenciados acreditarán la aprobación del grado mediante la oportuna revalida.

b) Información sobre el trabajo que pretende realizar el candidato, indicando:

Objetivo vocacional que se propone alcanzar.

Razones que justifiquen el tema elegido.

Grupo de los especificados en el punto cuarto en que lo considera incluido.

Centro o Centros nacionales de investigación o enseñanza que, a su juicio, pudiesen estar interesados en el trabajo.

Centros nacionales o extranjeros en que desea realizarlo, señalando orden de preferencia y la información que posea respecto a la existencia en los mismos de medios para poder llevarlo a cabo; si ha tenido algún contacto con dicho Centro y razones por las que los ha elegido.

c) Documento que acredite conocimiento suficiente del idioma del país para el que solicita la beca.

d) Certificado de que será admitido en los Centros propuestos para realizar el trabajo de investigación.

e) Cuantos datos y documentos considere oportunos para acreditar méritos personales y demostrar el interés del tema elegido.

9.º Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que expire el plazo de admisión de instancias por los Centros docentes y de investigación, éstos remitirán las mismas a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Relación de todas las instancias recibidas en el Centro, en la que se indicará por cada una:

Nombre del candidato.

Tema propuesto por el mismo.

Apartado a que pertenece dicho tema de los que se especifican en el punto cuarto.

Orden de interés del Centro en el tema, teniendo en cuenta sus propias necesidades.

Orden de preferencia del Centro respecto a los propuestos por el solicitante para desarrollar su trabajo.

Cuantas referencias pudieran contribuir a la clasificación de temas y solicitudes.

b) Informe por cada uno de los solicitantes del Catedrático o investigador del Centro, cualificado en la materia sobre la que versa el trabajo propuesto, relativo al interés que el tema revista y a la mayor o menor conveniencia del desplazamiento a cada uno de los Centros propuestos por los interesados.

VI.—Criterios y Comisión encargada de la selección

10. La selección se realizará por la Comisión para planear la formación del personal docente, científico y técnico, constituida por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1963, presidida por el Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social y a la que se incorporarán dos vocales de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio.

11. La indicada Comisión propondrá a esta Comisaría General la adjudicación de las becas, teniendo en cuenta las necesidades de los Centros interesados en el tema y reservándose la decisión de proponer su disfrute en el Centro que considere ofrecer mejores posibilidades de trabajo en relación con dicho tema.

VII.—Dependencia y obligaciones de los becarios

12. Salvo en los casos particulares que se determinen, todos los becarios pasarán a depender, en cuanto a su formación, del Centro que informe su propuesta y tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dedicarse plenamente y sin interrupción al trabajo de investigación en el respectivo Centro, de conformidad con las normas propias del mismo.

b) Realizar los estudios que a juicio del Director del trabajo sean necesarios para el logro de éste o para la formación futura del becario. Del cumplimiento de esta obligación se dará cuenta también en la Memoria final.

c) Entregar o remitir a dicho Centro Memoria trimestral, por duplicado, dentro del plazo del mes siguiente a la terminación de dicho periodo, dando cuenta de los trabajos realizados. Dicho Centro emitirá informe, también por duplicado, sobre la marcha de los mismos, dirigido a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, quien enviará uno de los ejemplares con su respectivo informe a la Comisión a que se refiere el artículo 10.

d) Presentar en la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, dentro del mes siguiente al disfrute de la beca, una Memoria y un breve resumen de la misma explicativa de la labor llevada a cabo, con informe del Director del trabajo bajo cuya dirección haya desarrollado su investigación.

e) Presentar el trabajo redactado para su posible publicación al término del plazo considerado por el Director de la investigación como suficiente para llevarlo a cabo.

f) Caso de que el trabajo del becario dé lugar a publicación por su parte, deberá hacer mención expresa de la ayuda recibida y del Centro en que lo llevó a efecto.

g) Comunicar a la representación diplomática española acreditada en el país al que se desplace el becario, dentro de los diez días siguientes a su llegada, domicilio y Centro de estudio o investigación.

VIII.—Derechos de los becarios

13. Los becarios percibirán las dotaciones, por trimestres adelantados, de las Comisarias de Protección Escolar a que pertenezca el Centro docente o de investigación en que el becario realiza su trabajo, cuando la beca deba disfrutarse en España, y por medio de la representación diplomática o consular de la localidad más próxima a su residencia cuando haya de disfrutarse en el extranjero.

14. Los becarios que deseen obtener prórroga de la beca deberán solicitarla dentro del primer mes del último trimestre del periodo anual en que se disfrute, sometiéndose a las condiciones que se fijan en la oportuna convocatoria.

IX.—Incompatibilidades

15. El disfrute de estas becas será incompatible con una situación profesional definida, con otras becas de carácter semejante o con cualquier actividad retribuida, excepto la docente que pudiera prestar con carácter interino en el Centro donde realice su trabajo de investigación, expresamente autorizado por esta Comisaría, previo informe de la Comisión mencionada en el punto 10.

X.—Sancciones

16. Los candidatos seleccionados para entrar en el disfrute de la beca deberán firmar un compromiso en el que declaren expresamente que aceptan las obligaciones a que se refieren la norma VII y que, además, se comprometen a prestar servicios docentes o de investigación una vez terminado su disfrute en el Centro indicado en los artículos séptimo y noveno a), en el caso de que sea requerido para ello, durante un tiempo equivalente al periodo por el que le fué otorgada la beca y en las condiciones que sean usuales en dichos Centros.

En caso de incumplimiento grave incurrirá en las siguientes sanciones:

a) Revocación del beneficio, con devolución de las cantidades percibidas.

b) Anotación en el registro general del becario, a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ningún beneficio de protección escolar.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, etc., al que pertenezca el becario sancionado.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1965.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmo. Sr. Comisario de Cooperación Científica y Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario, Secretario General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Jefes de Sección de Protección Escolar y Económica de Protección Escolar.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, por la que se convoca concurso público de méritos para adjudicar diez becas en intercambio con el Gobierno de Francia para realizar un curso superior de idioma francés durante el verano de 1965.

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional, con la colaboración de la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, convoca un concurso de méritos para conceder diez becas en intercambio con el Gobierno de Francia, durante el verano de 1965, para realizar un curso superior del idioma francés, de acuerdo con las siguientes normas:

1.º Duración.—La duración de estas becas será de un mes para que los seleccionados puedan seguir uno de los cursos de verano durante el mes de agosto de los anunciados por las Universidades francesas de Besancon, Boulogne —sur—, Mer, Nice, Poitiers (La Rochelle).

2.º Dotación.—Estas becas están dotadas con 480 N.F.

3.º Solicitantes.—Podrán solicitar estas becas los graduados universitarios y estudiantes de los últimos cursos que deseen perfeccionar sus conocimientos del idioma francés, gozando de preferencia los licenciados en Filología Moderna, Subsección de

Francés, aspirantes a cátedra y que no gocen de ninguna otra ayuda en el presente curso.

4.º Instrucciones y plazo.—Las solicitudes se formularán por duplicado y serán presentadas en las Comisarias de Distrito Universitario al que pertenezca el solicitante antes del 30 de junio próximo, acompañadas del expediente académico y cualquier otra documentación que sirva para estimar los méritos del solicitante.

5.º La selección será hecha por una Comisión formada por representantes de la Embajada de Francia, del Ministerio de Asuntos Exteriores y de esta Comisaría el día 3 de julio.

6.º Certificados.—Los beneficiarios quedan obligados a enviar al Servicio de Intercambio por conducto de sus Comisarias respectivas, dentro del plazo de treinta días siguientes al disfrute de la beca, un certificado del Director del curso que hayan realizado en el que se haga constar la calificación obtenida. El incumplimiento de esta obligación les privará de cualquier otra ayuda que pudieran solicitar de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1965.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Jefe del Servicio de Intercambio de Profesores y Alumnos, Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario y Jefes de las Secciones de Protección Escolar y Económica de Protección Escolar.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas de Ayudantes de Cátedra en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la concesión de becas a licenciados en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, y a estudiantes que se encuentren en el cuarto o en el quinto curso de la carrera en las indicadas Facultades, así como bolsas de matrícula para seguir los Cursos de Formación del Profesorado de Enseñanza Media. Estos beneficios estarán dotados con cargo al crédito que se consigne en el Plan de Inversiones para el año 1965.

I.—NORMAS GENERALES

1.ª *Becas convocadas.*—Se convoca concurso público de méritos para adjudicar:

a) Becas a licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias que hayan terminado su carrera después del curso 1959-60.

b) Becas para estudiantes que en el curso académico 1965-66 cursen el cuarto o el quinto año de la carrera.

c) Becas complementarias para estudiantes que hayan obtenido beca para estudios de la Licenciatura en la convocatoria general de becas.

d) Bolsas de matrícula con destino a seguir los cursos de Formación del Profesorado de Enseñanza Media por los licenciados o estudiantes que reuniendo las condiciones antes indicadas cursen uno de los ciclos a que se refiere el apartado III de esta convocatoria. La bolsa de matrícula puede ser compatible con la beca b) de estudiantes.

A efectos de este apartado se entiende que cursan cuarto o quinto año aquellos estudiantes que no tienen pendiente ninguna asignatura de los tres primeros años y se matriculen en el año académico 1965-66 en todas las asignaturas del cuarto o del quinto curso, según cada caso.

Estas becas están destinadas a la formación de quienes se preparan para opositar a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media o para ejercer la docencia en centros docentes de este grado de enseñanza. La aceptación de la beca de licenciado incluye el compromiso de ejercer la docencia una vez terminada la carrera en alguno de los establecimientos que a continuación se detallan: Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Secciones Delegadas, Secciones Filiales, Centros Oficiales del Patronato Colegios reconocidos, Centros no oficiales de Patronato, Colegios autorizados o Colegios libres adoptados de Enseñanza Media.

Estos beneficios se convocan de acuerdo con la distribución de materias del Bachillerato: Religión, Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Matemática, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés, Inglés, Alemán e Italiano.

2.ª *Dotación económica.*—Las becas para licenciados estarán dotadas con 36.000 pesetas y las de estudiantes que se indican en la norma primera, b) y c), con 5.400 pesetas. Estas dotaciones son para los nueve meses del curso académico y se harán efectivas en tres plazos trimestrales. La bolsa de matrícula

la se fija en 2.000 pesetas y será satisfecha a la Escuela de Formación del Profesorado en la segunda decena del mes de enero.

Todos los becarios beneficiarios de becas para licenciados y los de becas para estudiantes a que se refiere esta convocatoria, por el hecho de serlo, quedan inscritos como alumnos de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media y deben satisfacer con cargo a la dotación de la beca, al percibir el primer plazo, la cantidad de 2.000 pesetas, como importe de su matrícula anual.

II.—REQUISITOS, DOCUMENTACIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES

3.ª Los aspirantes al disfrute de becas para licenciados o de becas para estudiantes deberán presentar sus instancias en el modelo que les será facilitado por las Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universitario y que figura como anexo III de la presente convocatoria, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

La presentación de las solicitudes, acompañadas de los documentos que a continuación se indican, se realizará en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario al que pertenezca el Centro docente donde el aspirante haya cursado el último año de estudios.

A las solicitudes se acompañará:

a) Certificación académica oficial, cuando se trate de licenciados acreditativa de haber concluido la licenciatura de Filosofía y Letras o de Ciencias, y curso en que se aprobó la última asignatura de la respectiva licenciatura, con expresión de las calificaciones obtenidas en cada asignatura. Cuando se trate de estudiantes de cuarto o de quinto curso, dicha certificación se referirá a los tres o cuatro primeros cursos, respectivamente. Los aspirantes a becas para el profesorado de dibujo, presentarán certificación acreditativa de haber cursado en Escuela Superior de Bellas Artes los estudios necesarios para la obtención del título de Profesor de Dibujo, considerándose mérito muy cualificado poseer el título de Bachiller superior.

b) Declaración de que el solicitante no presta servicios, en calidad de numerario, en ningún Centro docente.

c) Certificación de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que implique mengua de las facultades necesarias para su docencia, extendida en impreso oficial.

d) Cuantos documentos se consideren necesarios para acreditar otros méritos personales.

La situación de los expedientes a que anteriormente se hace referencia, a efectos de confirmación de la beca, será considerada teniendo en cuenta el estado que efectivamente tengan dichos expedientes después de la convocatoria de septiembre de 1965. Las adjudicaciones provisionales quedarán automáticamente anuladas si después de dicha convocatoria no reúnen los solicitantes los requisitos de que se ha hecho mención.

Los aspirantes que soliciten prórroga de beca deberán presentar, a excepción de los que ya tengan acreditado estar en posesión del título de licenciado, certificación académica acreditativa de las asignaturas aprobadas en el curso anterior.

4.ª *Bolsas de matrícula.*—Se podrá conceder este beneficio a los licenciados en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, y a los alumnos de cuarto y quinto curso de dichas Facultades, que si bien reúnen las condiciones académicas mínimas requeridas para el disfrute de la beca no les puede ser atribuida por no permitirlo el crédito asignado a tales fines. Se podrá conceder también a los estudiantes que se indican en la norma 1.ª, b).

III.—RÉGIMEN DE BECARIOS

5.ª La situación de los becarios con vistas a su formación como profesores está regulada por la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en sus secciones tercera y cuarta y en su consecuencia todos los de la nueva adjudicación, cualquiera que sea su situación académica, seguirán el primer ciclo de los «Cursos de Formación del Profesorado de Enseñanza Media» a que dicha Orden ministerial se refiere.

Primer ciclo.—Se cursará en las Facultades de Filosofía y Letras y en las de Ciencias, así como en las Escuelas Superiores de Bellas Artes, como alumno de los «Cursos de Formación del Profesorado de Enseñanza Media». En las Facultades indicadas los mencionados Cursos comprenderán tres materias: la «Didáctica de la especialidad respectiva en la Enseñanza Media», «Supuestos de la Educación» y «Prácticas de Enseñanza Media».

Segundo ciclo.—Será preferentemente práctico y se cursará en los Centros oficiales de Enseñanza Media donde la Dirección General haya designado un Catedrático tutor.

También podrá cursarse en Colegios reconocidos que contando en su cuadro con un Profesor debidamente titulado y de especial competencia en determinada materia, se ajusten en este punto a unas bases de colaboración con la Escuela y ésta los acepte. Los acuerdos de esta colaboración recaerán sobre la orientación pedagógica de aquella materia y sobre la comprobación por parte de la Escuela de la labor que se realice en las clases a que asistan los becarios.